

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2014 00411 00**

Demandante: La menor MJVG

Representante: NORALBA ESTHER GONZÁLEZ

Demandado: JOSÉ ANTONIO VELASCO ÁLVAREZ

En atención al oficio proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, se le informa que la medida decretada por el despacho comprende las cesantías del demandado señor JOSÉ ANTONIO VELASCO ÁLVAREZ, la cual continúa vigente, tal como quedó establecida en el acta de audiencia del 10 de noviembre de 2015, en cuyo numeral segundo se ORDENÓ: *“Regular la Cuota Alimenticia que viene suministrando el señor JOSE ANTONIO VELASCO ALVAREZ, identificado con la C.C. No 85.451 .814 de Santa Marta en favor de la menor MARIA JOSE VELASCO GONZALEZ en el equivalente al 10% del salario menos deducciones de ley que devenga como empleado de la empresa DRUMMOND L TDA, y en la misma proporción de las primas y cesantías, cuota que se establece a partir del mes de diciembre del año en curso, la cual deberá ser consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros que posteriormente se abrirá en el Banco agrario de la ciudad a nombre de su progenitora....”*.

Los dineros correspondientes al equivalente al 10% de las Cesantías del señor Velasco Álvarez deberán ser consignados a ordenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N°200012033001 como consignación tipo 1, a nombre de la señora Noralba Esther González identificada con cédula de ciudadanía N°36.695.866.

Previo a resolver lo solicitado por el demandado y a fin de proveer mejor, debe indicar a qué título valor se refiere al autorizar su entrega a la madre de la menor demandante, habida cuenta de que en expediente no reposo ningún documento de esta índole.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76f615ddc74f93dca2696b8866534f9fcca2e0f9eee27b0468ae84ec186acee**

Documento generado en 13/07/2023 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>